

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de la Presidencia, representado por el señor Eduardo Jorge Pedro Knight Samamé, Secretario General del Ministerio de la Presidencia identificado con D.N.I. N° 08773243, autorizado por Resolución Ministerial N° 051-2000-PRES de fecha 30 de marzo del año 2000, y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, representada por el señor Juan Carlos Barcellos Milla identificado con D.N.I. N° 10475476, autorizado por Resolución Suprema N° 457-99-EF de fecha 26 de setiembre de 1999 ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la empresa CONSORCIO AGUA AZUL S.A. identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 46526163, con domicilio en Los Pinos N° 399, San Isidro, Lima, Perú representada por el señor Darío Ballaré, de nacionalidad italiana, identificado con Carné de Extranjería N° N-84527 según poder inscrito en la Partida N° 11164573 del Libro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante escrito de fecha 20 de marzo del año 2000 el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en el numeral 2.3 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" suscrito con el Ministerio de la Presidencia, con fecha ...07... de ABRIL... del año 2000, en adelante CONTRATO SECTORIAL.

CLAUSULA SEGUNDA: En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 57 241 000,00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir del 07 de ABRIL del año 2000.



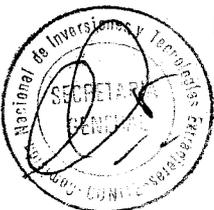
Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como ANEXO I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.



CLAUSULA TERCERA: El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por D.S. N° 084-98-EF).



CLAUSULA CUARTA: El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL o por la sociedad de auditoría inscrita en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría (RUNSA) que ésta designe.



CLAUSULA QUINTA: Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Cláusula 7.3 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).
3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.

CLAUSULA SEXTA: Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

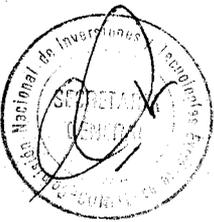


El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.



Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLAUSULA SETIMA: El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los 07 días del mes de ABRIL del año 2000.



CEJAR AUGUSTO CARIPO VALDEZ
ABOGADO EN EJERCICIO EN LIMA

Por **CONSORCIO AGUA AZUL S.A.**

ESTADO

[Handwritten signature of Eduardo Jorge Pedro Knight Samamé]

Eduardo Jorge Pedro Knight Samamé
Secretario General
Ministerio de la Presidencia

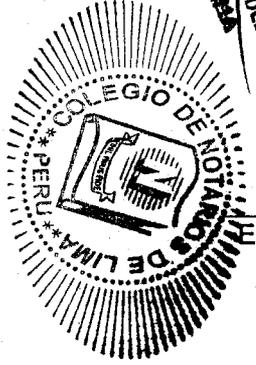
LEGITIMACION DE FIRMAS
Notaría Cesar Augusto Carpio Valdez

[Handwritten signature of Dario Ballaré]

Dario Ballaré

[Handwritten signature of Juan Carlos Barcellos Miña]

Juan Carlos Barcellos Miña
Presidente del Directorio
Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras



APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS DEL RIO CHILLON

CRONOGRAMA DE INVERSION (US\$ x 1000)

PERIODO DE CONSTRUCCION (24 MESES)
MONTOS SIN I.G.V.

OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO CHILLON																										
PARTIDAS	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	TOTAL	
1. OBRAS CIVILES	3.483	79	80	844	237	382	297	661	513	438	477	803	1.700	1.798	2.148	2.233	2.231	2.309	2.304	1.932	1.318	980	585	111	27.704	
2. OBRAS ELECTROMECANICAS	1.101	400	125	125	744	248	248	688	132	172	409	178	129	125	125	2.514	862	875	575	431	431	431	385	385	11.808	
2.bis ARANCELES SOBRE OBRAS ELECTROMECANICAS		20	0	0	37	12	12	34	8	9	20	0	6	0	0	125	43	29	29	21	21	21	18	18	492	
3. SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS	0	0	827	0	0	1.033	0	0	1.033	1.162	517	800	2.204	0	138	2.511	0	0	0	415	0	0	0	0	0	10.340
3.bis ARANCELES SOBRE TUBERIAS Y ACCESORIOS			72			80			80	102	48	183			12	219				37						860
4. SEGUROS Y FIANZAS	355												310													665
5. COPRI	338																									338
6. FINANCIAL ARRANGEMENTS	1.413																									1.413
7. CONSULTORIAS PARA OFERTA Y SUPERVISION	432	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	800
8. CONSULTORIAS TECNICAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CASAS MATRICES	450																									450
9. REINVERSIONES																										0
10. MOVILIZACION Y OPERACION	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	2.520
MONTO TOTAL SIN IGV	7.808	829	1.226	890	1.138	1.880	878	1.805	1.887	2.904	1.988	1.804	4.478	2.944	2.845	7.723	3.857	3.884	3.028	2.887	1.891	1.388	1.984	1.984	1.788	37.341
MONTOS PROGRESIVOS	7.858	8.287	9.512	10.482	11.541	13.427	14.105	15.810	17.507	19.511	21.100	22.904	27.374	29.418	31.983	39.896	42.943	45.977	48.096	51.983	53.854	55.387	56.478	57.242	66.478	

NOTARIO GENERAL
 Documento con Fidejuras
 Legales
 10 DEZ 2010

